CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS DE GUERRERO, EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GABINO PALMA HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE LA C. ERIDALI MONTUFAR ROMAN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ARRENDADOR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

EL INSTITUTO DECLARA.

1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN TERMINOS DEL DECRETO 217, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL 19 DE MARZO DEL 2004.

- 2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 2º, DEL DECRETO DE CREACION MENCIONADO, TIENE POR OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA JOVENES Y ADULTOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, LA CUAL COMPRENDE LA ALFABETIZACION, LA EDUCACION PRIMARIA, LA EDUCACION SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO, CON LOS CONTENIDOS PARTICULARES PARA ATENDER LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIFICAS DE ESE SECTOR DE LA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.
- 3.- QUE DE ACUERDO A LA ESCRITURA PUBLICA 60542, PASADA ANTE LA FE PUBICA DEL NOTARIO JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA MEDIANTE LA CUAL EL DIRECTOR GENERAL DEL IEEJAG OTORGA AL APODERADO LEGAL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, TIENE FACULTADES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO, CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS.
- **4.** PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN LA AVENIDA IGNACIO RAMIREZ NUMERO 18 COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 39000, DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO.

1

EL ARRENDADOR DECLARA:

- 1.- QUE CUENTA CON EL TITULO DE PROPIEDAD QUE LO ACREDITA COMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE A ARRENDAR MISMO QUE ESTA A SU NOMBRE.
- 2.- QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- 3.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS EL UBICADO EN CALLE ALAMO NUM. 10 Y 11 FRACC. EL POTRERITO, C.P 39070, CHILPANCINGO, GRO.
- **4.** QUE LOS RECIBOS POR CONCEPTO DE PAGO DE RENTA SE EXPEDIRAN DEBIDAMENTE REQUISITADOS POR LAS LEYES FISCALES Y LAS NORMAS VIGENTES DE LA SHCP.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO TIENE POR OBJETO FORMALIZAR EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE ALAMO NUM. 10 Y 11, FRACC. EL POTRERITO, C.P 39070, CHILPANCINGO, GRO.

SEGUNDA.-EL INSTITUTO SE OBLIGA A PAGAR AL ARRENDADOR POR CONCEPTO DE RENTA LA CANTIDAD DE \$ 20,648.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS. 00/100 MN), MENSUALES, EN MONEDA NACIONAL DE CURSO ADELANTADAS Y DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS DEL MES QUE CORRESPONDA, EN EL DOMICILIO DEL ARENDATARIO SEÑALADO EN LA DECLARACION MARCADA CON EL NUMERO CUATRO DE ESTE DOCUMENTO JURIDICO.

TERCERA " EL ARRENDADOR" ESTA CONFORME DE QUE EL "INSTITUTO" LE RETENGA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), ASI COMO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR.) Y LAS DEMAS DEDUCCIONES Y/O DESCUENTOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

CUARTA.- CONVIENEN LAS PARTES QUE EL PERIODO DE DURACION DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SERA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2018. 1

QUINTA.- SI AL TERMINAR EL PLAZO FIJADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR CONTINUA EL ARRENDATARIO OCUPANDO EL INMUEBLE, LA DURACION DEL ARRENDAMIENTO SERA VOLUNTARIO Y POR LO TANTO CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES LO PODRA DAR POR TERMINADO, PERO CUANDO EL ARRENDADOR LO DE POR TERMINADO A SU ARBITRIO, NOTIFICARA AL INQUILINO QUE DESOCUPE EL INMUEBLE DENTRO DE UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, MISMOS QUE CONTARAN A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION, EN CUYO CASO NO PAGARA EL INQUILINO, SINO LO QUE ESTE DEBIENDO AL MOMENTO DE DESOCUPAR, SI EL ARRENDATARIO ES QUIEN DECIDE DESOCUPAR EL INMUEBLE, LO NOTIFICARA AL ARRENDADOR POR ESCRITO CON 90 DIAS DE ANTICIPACION QUE COMENZARAN A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ARRENDADOR RECIBA DICHA NOTIFICACION.

SEXTA.-EL INMUEBLE ARRENDADO, LO RECIBE EL INSTITUTO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL EN LAS CONDICIONES APTAS Y PROPIAS PARA SER HABILITADO Y SE COMPROMETE A ENTREGARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES AL ARRENDADOR CONSIDERANDO AL DESGASTE NATURAL DEL INMUEBLE.

SEPTIMA.- EL INSTITUTO NO PODRA TRASPASAR NI SUBARRENDAR TODO O EN PARTE EL INMUEBLE ARRENDADO SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL ARRENDADOR.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE DESPUES DE RECIBIR EL INMUEBLE SE MANIFESTARAN VICIOS DE CONSTRUCCION QUE PERMANEZCAN OCULTOS Y ESTOS ALTEREN LA PRESTACION DEL INMUEBLE, ENTORPEZCA SU USO O REPRESENTEN RIESGOS O PELIGRO PARA SUS OCUPANTES, EL ARRENDADOR SE OBLIGA A REPARARLO CON TODA EFICACIA CON SUS PROPIOS RECURSOS, POR LO QUE EL TIEMPO QUE DURE LA OBRA DE REPARACION LAS RENTAS QUEDARAN REDUCIDAS PARCIALMENTE EN PROPORCION AL AREA AFECTADA, IGUALMENTE SUBSISTE ESTA OBLIGACION RESPECTO A LA REPARACION DE LOS DESPERFECTOS QUE SURJAN EN EL INMUEBLE COMO CONSECUENCIA DE SU USO NORMAL.

NOVENA.- SI DEBIDO A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE DERIVA LA IMPOSIBILIDAD PARA EL INSTITUTO DE OCUPAR EL INMUEBLE, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LA ARRENDADORA LLEVARA A CABO LA REPARACION DEL MISMO A MAS TARDAR EN DOS MESES, DURANTE LOS CUALES NO SE CAUSARA RENTA ALGUNA, SI TRANSCURRIDO ESTE TERMINO EL ARRENDADOR NO HUBIERE LLEVADO ACABO LAS REPARACIONES NECESARIAS A SATISFACCION DEL INSTITUTO, ESTE PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, BASTANDO PARA ELLO LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO AL ARRENDADOR.

DECIMA.- EL INSTITUTO CUENTA CON LA AUTORIZACION DEL ARRENDADOR PARA PROCEDER A EFECTUAR LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y LAS REFORMAS, ADAPTACIONES E INSTALACIONES QUE NECESITE PARA EL MEJOR Y MAS APROPIADO APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO.

1

DECIMA PRIMERA.- LAS INSTALACIONES QUE EL INSTITUTO HUBIERE REALIZADO EN EL INMUEBLE ARRENDADO SERA DE SU PROPIEDAD, POR LO CUAL EL ARRENDADOR DARA SU AUTORIZACION Y LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA RETIRARLAS, SIEMPRE Y CUANDO SE PUEDAN HACER SIN CAUSAR PERJUICIO AL INMUEBLE.

DECIMA SEGUNDA.- EL INSTITUTO SE OBLIGA A PAGAR LOS RECIBOS POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ Y TELEFONO QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA TERCERA.- LAS PARTES CONVIENEN DE QUE PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SE OBLIGAN Y SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS, ESTADO DE GUERRERO, RENUNCIANDO EN SU CASO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA JURISDICCION QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR, ALCANCE Y CONCECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS GUERRERO, EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 2018.

POR EL IEEJAG

LIC. GABINO PALMA HERNANDEZ

POR EL ARRENDADOR

C. ERIDALI MONTUFAR ROMAN

TESTIGOS

POR EL IEEJAG

LIC. FRANCISCO MARIO NAVARRO
PEÑA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

PORELIEEJAG

LIC. ORLANDO PORFIRIO
CERDENARES VALENTIN

JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS